

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-035/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO POLÍTICO MORENA

**PARTES INVOLUCRADAS:** VICTORIANA ESPINOZA SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL Y LUZ MARÍA VELOZ VALDEZ, DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AMBAS DE JIMÉNEZ DEL TÉUL, ZACATECAS

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

**SECRETARIO:** ARTURO VILLALPANDO PACHECO

Guadalupe, Zacatecas, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

**Sentencia definitiva** que declara la **inexistencia** de la infracción relativa al uso indebido de programas sociales, atribuida a Victoriana Espinoza Sánchez, Presidenta Municipal y Luz María Veloz Valdez, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas de Jiménez del Téul, Zacatecas.

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Denunciadas:</b>	Victoriana Espinoza Sánchez, Presidenta Municipal y Luz María Veloz Valdez, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas de Jiménez del Téul, Zacatecas
<b>Denunciante / Quejoso:</b>	Partido Político Morena por conducto de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Jiménez del Téul, Zacatecas
<b>DIF:</b>	Desarrollo Integral de la Familia
<b>Instituto / IEEZ:</b>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas

<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Unidad de lo Contencioso:</b>	Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

### 1.1. Sustanciación del Procedimiento

**1.1.1. Denuncia.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el representante del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal Electoral de Jiménez del Téul, Zacatecas, presentó queja en contra de quien resulte responsable por la probable infracción a la normativa electoral del estado de Zacatecas. A juicio de la autoridad administrativa, la infracción consistió en el uso indebido de recursos públicos, conducta que vulnera lo dispuesto por el artículo 392, numeral II, de la *Ley Electoral*.

**1.1.2. Acuerdo de radicación, reserva de admisión, emplazamiento e investigación.** El veintiséis de mayo, la autoridad sustanciadora radicó el asunto; reservó la admisión de la queja y el emplazamiento, y ordenó diversas diligencias de investigación encaminadas a perfeccionar el sumario.

**1.1.3. Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de pruebas y alegatos.** Por acuerdo de seis de junio, la *Unidad de lo Contencioso* admitió a trámite el presente procedimiento especial sancionador y ordenó el emplazamiento a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo a las catorce horas del día once de junio.

**1.1.4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El día y hora señalada se desarrolló la audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar que las partes no acudieron en forma presencial ni por escrito.

**1.1.5. Primera remisión del expediente y turno.** El veinticuatro de junio, se recibió el procedimiento especial sancionador, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente TRIJEZ-PES-035/2021 y turnarlo a la ponencia

<sup>1</sup> Salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

a su cargo, para verificar su debida integración y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**1.1.6. Acuerdo Plenario.** El veintinueve de junio, el Pleno de este Tribunal ordenó remitir el expediente a la autoridad sustanciadora para que realizara diligencias para mejor proveer.

**1.1.7. Acuerdo de regularización de procedimiento.** El treinta de junio, el Encargado de Despacho de la Unidad de lo Contencioso Electoral ordenó la regularización del procedimiento.

**1.1.8. Nuevo emplazamiento y citación a audiencia de pruebas y alegatos.** El ocho de julio, ordenó emplazar a las partes a efecto de que comparecieran a la nueva audiencia de pruebas y alegatos.

**1.1.9. Nueva audiencia de pruebas y alegatos.** El diecisiete de julio tuvo lugar la nueva audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar que no compareció el *Denunciante*, y las *Denunciadas* comparecieron por escrito.

**1.1.10. Segunda remisión del expediente a este Tribunal.** En esa misma fecha, la autoridad sustanciadora remitió nuevamente el expediente a este Tribunal.

## **1.2. Trámite ante el Tribunal**

**1.2.1. Segunda recepción del expediente y debida integración.** El diecisiete de julio, se recibió de nueva cuenta el expediente en este órgano jurisdiccional.

**1.2.2. Re-turno a ponencia.** El veintisiete de julio, la magistrada presidenta acordó re-turnar el expediente a la ponencia a su cargo, para los efectos de los artículos 422, numeral 3, de la *Ley Electoral* y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, al tratarse de una queja interpuesta por el partido político Morena en la que considera que las *Denunciadas* incurrieron en la infracción relativa al indebido uso de programas sociales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 417 y 423 de la *Ley Electoral*; 1, 6, fracción VIII, y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

### **3. ESTUDIO DE FONDO**

#### **3.1 Planteamiento del caso**

##### **3.1.1 Hechos motivo de la denuncia**

El *Denunciante* hizo del conocimiento de la autoridad administrativa que el día diecinueve de mayo, arribó un camión a las instalaciones del *DIF* del municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, del cual se descargaron despensas que posteriormente fueron entregadas en distintas comunidades.

Así como que el día (20) veinte de mayo, se subieron despensas a un vehículo oficial del *DIF* municipal; algunas de las cuales contaban con el logo oficial del *DIF* y otras no tenían ningún tipo de identificación.

##### **3.1.2 Contestación a los hechos denunciados**

Las *Denunciadas*, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalaron expresamente lo siguiente:

Luz María Veloz Valdez, Directora del Sistema Municipal *DIF*, negó que los apoyos se entreguen a cualquier persona o que se condicione su entrega, y adjuntó (24) veinticuatro fojas de una lista de entrega de despensas del Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria que atiende ese Sistema Municipal *DIF* a su cargo.

Remitió, de igual manera, el Suplemento del Periódico Oficial de Gobierno del Estado en el que aparecen las reglas de operación de los programas estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2021; copia simple del oficio por el que dio contestación a Arnulfo Encarnación Sánchez Ibarra, representante del partido político Morena, así como el oficio número D.G. 0352/2021.

Por su parte, Victoriana Espinosa Sánchez, Presidenta Municipal de Jiménez del Téul, Zacatecas, manifestó que los días (18) dieciocho y (19) diecinueve de mayo recibieron apoyos alimentarios en las instalaciones del *DIF* Municipal, como se desprende del oficio D.G.0352/2021, por el que el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia informó que se efectuaría un ajuste a la distribución de programas con la finalidad de que

también se recibieran remesas correspondientes al mes de mayo del año en curso.

Y rechazó que existiera uso indebido de recursos públicos, toda vez que el apoyo alimentario se entrega a todas las personas de escasos recursos, sin condicionamiento de ningún tipo.

De igual manera, las *Denunciadas*, mediante oficios marcados con las claves PMJT/2021/196 y PMJT/2021/334 de fecha uno de julio, hicieron saber que las despensas objeto de la queja pertenecen al Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, e informaron así mismo que manejan los Programas de Asistencia Alimentaria, Programa Desayunos Escolares Modalidad Frío, Programa 1,000 Días de Vida, Programa de Desayunos Escolares Modalidad Caliente.

Señalaron, igualmente, que las despensas fueron entregadas el día (20) veinte de mayo, en las comunidades de Luis Moya, La Lagunita y El Potrero, antes de la jornada electoral, y acompañaron tres copias simples con la lista de personas a las que entregaron las despensas en esas comunidades.

### **3.2 Problema jurídico a resolver**

El conflicto sometido a la decisión de este Tribunal, consiste en determinar si la presunta entrega de despensas significó el uso indebido de programas sociales por parte de las funcionarias denunciadas.

### **3.3 Metodología de estudio**

Se procederá al estudio de los hechos denunciados por el *Quejoso*, en el orden siguiente:

- a) Determinar si los hechos denunciados se encuentran acreditados.
- b) En caso de demostrarse la existencia de los hechos, se analizará si constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- c) De acreditarse la infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará la responsabilidad de las denunciadas.
- d) En su caso, se calificarán las faltas y se individualizará la sanción que corresponda

### **A. Existencia de los hechos denunciados**

Para determinar si, efectivamente, existieron los hechos materia de la queja, es necesario, en primer lugar, señalar si alguno de ellos fue reconocido por las personas denunciadas. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo de la *Ley de Medios* y 408 de la *Ley Electoral*, que señalan no serán objeto de prueba los hechos reconocidos por las partes.

#### **A.1. Hechos reconocidos**

Las funcionarias públicas denunciadas reconocieron que el día (20) veinte de mayo se entregaron despensas en las comunidades de Luis Moya, La Lagunita y El Potrero, del municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, y adjuntaron las listas de las personas que las recibieron.

#### **A.2. Hechos objeto de prueba**

A partir del reconocimiento de las funcionarias públicas se analizará si en algún otro momento, diverso al (20) de mayo, ellas o las personas a su cargo entregaron despensas en el municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas.

#### **Pruebas**

La prueba ofrecida por el **Denunciante** y admitida por el *Instituto*, es la siguiente:

**1. Documental técnica:** Consistente en veinte fotografías y cuatro videos contenidos en una memoria USB marca SanDisk con 8 *Gigabyte* de capacidad, color negro y rojo.

Esta prueba tiene valor indiciario, en términos de lo que dispone el artículo 409, numeral 3 de la *Ley Electoral*, en relación con el 23 de la *Ley de Medios*, y 48, del *Reglamento*.

Por su parte las **Denunciadas** ofrecieron como pruebas, las siguientes:

**1. Documental privada.** Que se hace consistir en copia simple de las listas de beneficiarios del Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.

**2. Documental privada.** Consistente en copia simple del oficio dirigido por Director General del Sistema Estatal *DIF* a los sistemas municipales *DIF*, de fecha siete de abril, marcado con el número D.G0352/2021

**3. Documental pública.** Consistente en las Reglas de Operación de los Programas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, para el sistema

Estatad para el Desarrollo Integral de la Familia, y publicadas en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en el suplemento de fecha treinta de enero, marcado con el número nueve.

**4. Documental pública.** Que se hace consistir en el oficio número PMJT/2021/360, de fecha (31) treinta y uno de mayo, emitido por Victoriana Espinoza Sánchez, Presidenta Municipal de Jiménez del Téul, Zacatecas, en el que se refiere al acuerdo INE/CG695/2020.

La **autoridad sustanciadora** se allegó de los medios de prueba siguientes:

**1. Documental pública.-** Consistente en el oficio IEEZ-02-UOE/301/2021, de fecha (29) veintinueve de mayo, mediante el cual proporciona el original del acta de certificación de hechos levantada el veintinueve de mayo, con motivo de la diligencia practicada.

**2. Documental pública.-** Consistente en la contestación del oficio IEEZ-UCE/834/2021, mediante el cual hace saber a la Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Jiménez del Téul, Zacatecas, que el Profesor Arnulfo Encarnación Sánchez Ibarra, representante del partido político Morena, no le solicitó que levantara algún acta respecto de lo sucedido los días (19) diecinueve y (20) veinte de mayo.

**3. Documental pública.-** Consistente en la contestación del oficio IEEZ-UCE/835/2021, signado por Victoriana Espinoza Sánchez, Presidenta Municipal de Jiménez del Téul, Zacatecas, en el que informa que los días (18) dieciocho y (19) diecinueve de mayo se recibieron apoyos alimentarios en las instalaciones del *DIF* municipal, conforme al oficio número D.G0352/2021.

**4. Documental pública.-** Consistente en la contestación del oficio IEEZ-UCE/836/2021, signado por Luz María Veloz Valdez, Directora del Sistema Municipal *DIF* de Jiménez del Téul, Zacatecas, mediante el cual adjunta la lista de entrega de despensas del programa de asistencia alimentaria que se atiende en el Sistema Municipal *DIF*, en (24) veinticuatro fojas.

**5. Documental pública.-** Consistente en la contestación del oficio IEEZ-UCE/1179/2021, por diverso del uno de julio, signado por Victoriana Espinoza Sánchez, Presidenta Municipal de Jiménez del Téul, Zacatecas, en el que hace saber que las despensas objeto de la queja pertenecen al Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, e informa que en el Sistema Municipal *DIF* se manejan programas de asistencia alimentaria,

Programa Desayunos Escolares Modalidad Frío, Programa 1,000 Días de Vida, Programas de Desayunos Escolares Modalidad Caliente.

**6. Documental pública.**- Consistente en la contestación del oficio IEEZ- UCE/1178/2021, de uno de julio, signado por Luz María Veloz Valdez, Directora del Sistema Municipal *DIF*, de Jiménez del Téul, Zacatecas, mediante el cual da contestación en los mismos términos que Victoriana Espinoza Sánchez.

Medios de prueba con valor probatorio pleno al tratarse de documentos de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, en relación con el 23, segundo párrafo, de la *Ley de Medios*, y 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*, las cuales devienen aptas para acreditar las siguientes circunstancias:

1. Que el Profesor Arnulfo Sánchez Ibarra, es representante del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Jiménez del Téul, Zacatecas.
2. Que los días (18) dieciocho y (19) diecinueve de mayo, se recibieron apoyos alimentarios en las Instalaciones del *DIF* Municipal de Jiménez del Téul, Zacatecas.
3. Que después del día de la jornada electoral fueron entregadas despensas en ese municipio.





**Está acreditada la entrega de despensas durante el período de campaña electoral, pero la entrega por sí misma no constituye una infracción en la materia.**

Con el material probatorio allegado por el *Denunciante* no se demostró que después del (20) veinte de mayo y antes de la jornada electoral las funcionarias denunciadas del municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas o, bien, los empleados a su cargo hubiesen entregado despensas en el municipio, como afirmó el *Denunciante*, tal como se muestra enseguida:





En el acta levantada por la Oficialía Electoral, el veintinueve de mayo, se describieron las fotografías ofrecidas por el *Denunciante*, y en ella se advierte lo siguiente:

Imagen	Descripción
--------	-------------



	<p>Se puede apreciar la parte lateral de un vehículo de motor en color oro, la cual en la parte trasera al parecer carga unos objetos con las características de una caja en color café misma que al parecer se encuentra ubicada al exterior de un inmueble en color verde, y amarillo.</p> <p>La responsable solo describe las características del vehículo, y que al parecer contiene unas cajas de color café, pero a simple vista no existen elementos para precisar la fecha o el lugar en que fuera capturada la presente escena.</p>
	<p>Se puede apreciar un conjunto de personas del sexo masculino y femenino aproximadamente seis personas, las cuales se encuentran al parecer al exterior de un inmueble, así como también un conjunto de aproximadamente dieciocho objetos con las características de unas cajas de cartón, las cuales se encuentran en el piso, de igual manera también se aprecia un vehículo de motor en color gris, el cual carga en la parte trasera objetos con las características de unas cajas de cartón en color café, así como también un objeto en color azul con café, al parecer metálico.</p> <p>En la imagen no existen elementos para precisar la fecha o el lugar en que fuera capturada la presente escena.</p>
	<p>Se puede apreciar la parte trasera de un vehículo de motor en color gris, misma que contiene aproximadamente cincuenta objetos con las características de unas cajas de cartón en color café, así mismo también se puede apreciar un conjunto de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "TOYOTA"; "YZ-4789-B"; "HILU".</p> <p>Solo se describen la característica de la presente escena, pero a simple vista no se advierte el lugar, ni le fecha en que fuera tomada.</p>
	<p>Se puede apreciar un grupo de aproximadamente de seis personas del sexo masculino y femenino, las cuales se encuentran de pie, de igual manera se aprecia un vehículo de motor en color gris, así como también tres objetos con las características de unas cajas de cartón en color café.</p> <p>Se observa un grupo de seis personas alrededor de un vehículo de motor, pero no se aprecian elementos para precisar la fecha o el lugar en que fuera capturada la presente escena.</p>

	<p>Se puede apreciar la parte trasera de un vehículo en color gris misma que contiene un conjunto de objetos en color café al parecer cajas de cartón, de igual manera se aprecian dos personas de sexo masculino, uno con vestimenta en color rojo con azul, a bordo en la parte trasera del vehículo en mención, y el otro con vestimenta en color gris con negro, los cuales al parecer se encuentran al exterior de un inmueble.</p> <p>De la presente imagen, a simple vista, no se aprecia el lugar, ni la fecha en que fuera tomada.</p>
	<p>Se aprecia un vehículo de motor en color blanco, el cual muestra en color azul y gris las expresiones que forman la siguientes palabras: "READY TO RENT"; el cual se encuentra ubicado al parecer al exterior de un inmueble en color naranja y blanco, del cual se puede apreciar las siguientes letras que forman la siguiente expresión; "DIF".</p> <p>Aun cuando se cuenta con la descripción de la imagen, no se puede advertir el lugar, ni la fecha en que fuera tomada.</p>
	<p>Se aprecian tres personas de espaldas dos del sexo masculino y una del sexo femenino, dos de pie y la otra se encuentra sentada, donde uno de ellos se encuentra al parecer cargando un objeto con las características de unas cajas de cartón en color café.</p> <p>Como se menciona en la descripción, se aprecia a una persona de espaldas cargando unas cajas de cartón sin que se pueda apreciar el lugar ni la fecha en que fuera tomada.</p>
	<p>Se alcanza apreciar lo que parece ser la parte trasera de un vehículo de motor, en color blanco con una franja en color azul, mismo que contiene un conjunto de palabras en color azul y gris que forman las expresiones "READY TO RENT"; "CAMINES EXTRA PARA TU NEGOCIO"; readtorent.mx"; mismo que al parecer se encuentra ubicado al exterior de un inmueble en color naranja, en el cual se aprecian lo que parecen ser las letras "DI".</p> <p>No se puede apreciar el lugar, ni la fecha en que fuera tomada la presente imagen.</p>

	<p>Se puede apreciar lo que parece ser la parte lateral de un vehículo de motor en color blanco, mismo que contiene en color azul y gris un conjunto de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "READY TORENT"; "READY TORENT"; "CAIONES EXTRA PARA TU NEGOCIO"; "reaytorent.mx" el cual al parecer se encuentra ubicado al exterior de un inmueble.</p> <p>No se puede apreciar el lugar, ni la fecha en que fuera tomada la presente imagen.</p>
	<p>Se aprecia un grupo de cinco personas del sexo masculino y femenino, los cuales se encuentran de espaldas, de igual manera se aprecia un conjunto de objetos con las características de una cajas de cartón en color café acomodados unos encima de otros, los cuales al parecer se encuentran ubicados al interior de la caja transportadora de un vehículo.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>
	<p>Se aprecia aproximadamente cincuenta objetos con las características de unas cajas de cartón en color café, los cuales se encuentran acomodados unos encima de otros, en lo que parece ser el interior de un inmueble, debajo de una escalera en color rosa con blanco, de igual manera se alcanza apreciar la extremidad de lo que parece ser una mano y un pie de una persona del sexo masculino.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>
	<p>Se aprecia un grupo de tres personas del sexo masculino, donde uno de ellos al parecer se encuentra apoyando uno de sus brazos en unos objetos con las características de unas cajas de cartón en calor café, de igual manera se puede apreciar aproximadamente cincuenta objetos con las características de unas cajas de cartón en color café, los cuales están acomodados unos encima de otros.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>

	<p>Se aprecia un grupo de cinco personas, del sexo masculino y femenino las cuales al parecer se encuentran cargando unos objetos con las características de unas cajas de cartón en color café, ubicadas en lo que parece ser la parte interior trasera de un vehículo.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>
	<p>Se aprecia lo que parece ser una placa vehicular, la cual contiene un conjunto de signos y caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "DELANTERA"; "MEXICO"; "566-FE-4"; "ARRENDAMIENTO CARGA".</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>
	<p>Se aprecia un vehículo de motor, mismo que contiene un conjunto de signos y caracteres ortográficos en color azul y gris que expresan lo siguiente: READY TO RENT; CAMIONES EXTRA PARA SU NEGOCIO; "IDEALEASE", "566-FE-4"; el cual se encuentra ubicado al parecer al exterior de un inmueble.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>
	<p>Se aprecia una persona del sexo masculino con una vestimenta a cuadros en color azul, blanco y guinda, la cual porta un cubre bocas en color azul, misma que trae anteojos, calzado en color negro, el cual al parecer se encuentra al exterior de un inmueble, de tal modo que en el interior del inmueble pueden apreciarse aproximadamente cuarenta y ocho objetos con las características de unas cajas de cartón, las cuales se encuentran acomodadas una encima de otros, debajo de una escalinata pintada en color rosa con blanco.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>

	<p>Se aprecia un vehículo de motor, al parecer una motocicleta misma que al parecer carga seis objetos con las características de unas cajas de cartón en color café, así como también se aprecia una persona del sexo masculino a bordo del mencionado vehículo.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>
	<p>Se aprecia un grupo de personas al parecer del sexo masculino y femenino, las cuales al parecer se encuentran en lo que parece ser una cancha deportiva, así como también cuatro pilares en color amarillo, del mismo modo también se aprecia un vehículo de motor en color gris.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>
	<p>Se aprecia la imagen de un grupo de tres personas, del sexo masculino y femenino, con una vestimenta de izquierda a derecha: Personal del sexo femenino con una vestimenta en color negro y azul, misma que porta un cobre bocas del mismo color la cual se encuentra sentada, persona del sexo masculino con vestimenta en color rojo y azul, persona del sexo femenino con vestimenta en color café con franjas en color beige, la cual porta un sombrero, de igual manera también se aprecian aproximadamente veintidós objetos con las características de unas cajas de cartón en color café, así mismo también se observan lo que parece ser cuatro pilares en color amarillo, de la misma manera también se encuentran dos animales de la especie canina.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>
	<p>Se puede apreciar la parte trasera de un vehículo de motor de lo que se le conoce como redilas, el cual al parecer carga aproximadamente cincuenta objetos con las características de una caja de cartón en color café, así como también se puede apreciar la imagen de una persona del sexo masculino con una vestimenta en color azul, el cual se encuentra a bordo la parte trasera del mencionado vehículo.</p> <p>No se advierte la fecha y el lugar en que fuera tomada la presente fotografía.</p>

Asimismo, se describió el contenido de los videos ofrecidos en la memoria USB, marca SanDisk, en los términos siguientes:

*PRIMER VIDEO.- Donde se aprecia un video con una duración de un minuto con ocho segundos, de la cual se puede escuchar una voz la que denominaremos voz femenina uno: “¿si tiene permiso de entregar ahorita? **Voz femenina dos:** “sí; **voz femenina uno:** “¿ Y a qué comunidad las llevan?, **voz femenina dos:** ¿Por qué? O ¿Qué? **Voz femenina uno:** pues porque te estoy preguntando que ahorita en campaña no se... (Inaudible) al rato te traigo un oficio, **voz femenina dos:** (inaudible) pues tráemelo pues, porque me estas pidiendo información que yo no te puedo dar, de hecho de que hay un oficio, de que se puede entregar despensa hay oficio. **Voz femenina uno:** “pero ahorita en campaña no se entrega nada, **voz femenina dos:** si se puede aquí está, aquí está el oficio; tráeme tu oficio y yo te entrego este, **voz femenina uno:** a ver dámelo, dámelo porque el que nos enseñaste ayer de hecho no estuve, tráeme tu oficio y yo te entrego una copia de esto **voz femenina uno:** Al rato te lo traigo **voz femenina dos:** muy bien yo te entrego esto”.*

*SEGUNDO VIDEO.- Donde se puede observar un video con una duración de veinte segundos, el cual no contiene audio solo se aprecia un vehículo de motor color blanco con las palabras las siguientes expresiones “READY TORENT” el cual se encuentra ubicado al parecer al exterior de un inmueble en color naranja y blanco, del cual se pueden apreciar lo que parecen las siguientes letras “DIF” “DIF” de igual manera se aprecia del lado izquierdo un inmueble en color blanco con las palabras en color negro, verde y gris, que forman las expresiones: “DE LA REPUBLICA COMUNITARIO”; “DESARROLLO”; “JIMENEZ DEL TEUL”.*

*TERCER VIDEO.- Se aprecia un video con una duración de siete segundos, el cual no tiene audio, solo se aprecia un conjunto de personas del sexo masculino y femenino, en el cual algunos se encuentran de pie y otros sentados, donde algunos se encuentran al parecer acomodando unos objetos con las características de unas cajas de cartón en color café.*

*CUARTO VIDEO.- Donde se aprecia un video con duración de un minuto con dos segundos, el cual no contiene audio, solo se aprecia un grupo de aproximadamente quince personas del sexo masculino y femenino, donde algunas parecen estar bajando unos objetos con las características de unas cajas de cartón en color café.*

De las imágenes y de los videos aportados por la parte *Denunciante* no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fueran tomadas las fotografías, ni el lugar en que fueran realizados los videos que adjunta.

Además de que, de los mismos no se advierte que se estén repartiendo las despensas a que hace referencia; ni describe que se estén subiendo a algún vehículo, tampoco se encuentran indicios que permitan concluir que las personas que ahí aparecen estén recibiendo las despensas mencionadas.

Aunado a que se desconoce la fecha en que fueran tomadas las fotografías y los videos aludidos, por lo que al no encontrarse administradas con otros medios de convicción, no es posible concluir la veracidad de los hechos narrados en la denuncia.

Lo expuesto guarda relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 4/2014, de rubro: *PRUEBAS TÉCNICAS, SON INSUFICIENTE, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENE*<sup>2</sup>.

Por el contrario, con los elementos allegados por las *Denunciadas* es posible concluir que si bien se entregaron despensas el día (20) de mayo, con ello no se demuestra que se haya utilizado de manera irregular el programa social de atención alimentaria.

En efecto, como se dijo, las *Denunciadas*, al dar contestación al requerimiento formulado por la *Unidad de lo Contencioso* hicieron saber que, efectivamente, los días (18) dieciocho y (19) diecinueve de mayo, se recibieron apoyos alimentarios en las instalaciones del *DIF* Municipal de Jiménez del Téul, Zacatecas.

Como se observa, recepción de las despensas está respaldada con la instrucción recibida mediante el oficio número D.G 0352/2021, por el que el Director General del Sistema Estatal *DIF* informó a la Directora del Sistema Municipal *DIF* que se efectuaría un ajuste a la distribución de programas con la finalidad de que también se recibieran las remesas correspondientes al mes de mayo.

Asimismo, manifestaron que en ningún momento se infringió la normatividad electoral y que cada acción realizada por el personal a su cargo está completamente apegada a derecho, ya que se encuentra al amparo del Documento de consulta en materia de Blindaje Electoral para la operación de los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021.

Aunado a ello, señalaron que actuaron conforme a lo prescrito en la Jurisprudencia 19/2019<sup>3</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Inciso "D" del numeral Tercero del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG695/2020, en el que se estableció la operación de los programas contemplados en la

<sup>2</sup> La jurisprudencia puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=4/2014>

<sup>3</sup> Jurisprudencia de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=19/2019>

Estrategia Integral de Asistencia Social y Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC).

Tanto la jurisprudencia como el acuerdo del Instituto Nacional Electoral son coincidentes en que durante los procesos electorales, especialmente, durante las campañas electorales, los programas sociales no deben suspenderse, salvo que así lo dispongan las normas.

Adjuntaron, de igual manera, el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Tomo CXXXI, número (9) nueve, de fecha treinta de enero, Suplemento, en el cual se especifican las Reglas de Operación de los Programas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El *Quejoso*, por otra parte, denunció que el día (20) veinte de mayo detectó un vehículo del *DIF* municipal de Jiménez del Teúl, Zacatecas, en el cual estaban subiendo despensas.

Hecho que reconocieron las *Denunciadas*, en los oficios PMJT/2021/196 y PMJT/2021/334, ambos de fecha uno de julio. En ellos expresaron que dichas despensas fueron repartidas conforme a las Reglas de Operación de los Programas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, del Sistema Estatal *DIF*.

Asimismo, señalaron que las despensas objeto de la queja pertenecen al Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, y fueron entregadas según las reglas de operación. En las reglas, a partir de la página 107 a la 143 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, se precisa, entre otras cosas, lo siguiente:

**Objetivo**

*Fortalecer el acceso y consumo de Alimentos nutritivos e ino cuos de las personas de atención prioritaria, asistiéndolos preferentemente en espacios alimentarios, a través de la entrega de alimentos con criterio de calidad nutricia, acompañado de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de calidad, para complementar su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.*

**Objetivo específico**

*Entrega de apoyo alimentario directo y temporal, acompañado de acciones formativas, que permitan el fomento de hábitos, desarrollo de habilidades y conocimientos para el mejoramiento sostenible de sus condiciones de vida.*

*Promover la correcta alimentación, mediante acciones de orientación y capacitación alimentaria para aprovechar los alimentos disponibles y la cultura culinaria regional.*

*Impulsar la participación y organización social entre la población objetivo, con perspectiva de género.*

**Cobertura**



*Estatal, en los cincuenta y ocho municipios del Estado, localidades y AGEB rurales y urbanas, brindando los apoyos en las zonas de atención prioritaria y a las comunidades de alta y muy alta marginación preferentemente.*

**Población Objetivo**

- a) *Personas en Municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de alto y muy alto grado de marginación, personas con discapacidad, adultos mayores, así como niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados.*
- b) *Personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición.*

**Criterios de focalización**

- a) *Identificar los municipios, localidades y AGEB rurales y urbanas consideradas de alta y muy alta marginación, de acuerdo con los índices del Consejo Nacional de población (CONAPO) más recientes o aquellas personas en situación de desnutrición y carencia alimentaria.*

**Unidad y periodicidad de los apoyos**

*Para este programa se considera la entrega mensual de una despensa a cada beneficiario.*

**Participación del SEDIF en la cadena alimentaria**

*El SEDIF al llevar a cabo la entrega de apoyos alimentarios, bajo la premisa de coadyuvar a la seguridad alimentaria, debe aplicar acciones de aseguramiento de la calidad, que privilegien la prevención y aseguren la calidad, inocuidad y el mantenimiento de las propiedades nutritivas de todos los insumos que conforman los apoyos alimentarios.*

*Esto requiere también de la corresponsabilidad de todos aquellos agentes que, además del SEDIF, intervienen de manera directa e indirecta en cada una de las etapas de la cadena alimentaria (SMDIF, productores locales, proveedores, beneficiarios).*

Mencionaron, de igual manera, que los programas que manejan en el Sistema Municipal *DIF*, son Programa de Asistencia Alimentaria, Programa Desayunos Escolares Modalidad Frío, Programa 1,000 Días de Vida, Programa de Desayunos Escolares Modalidad Caliente.

Informaron, asimismo, que dichas despensas fueron repartidas el día veinte (20) de mayo, a las comunidades de Luis Moya, La Lagunita y El Potrero, tal y como para ello lo hacen constar con la lista de entrega de despensa B, correspondientes al (20) veinte de mayo.

También hicieron saber que el resto de las despensas fueron entregadas en las comunidades y la cabecera municipal posteriormente a la elección, según los insumos recibidos en el *DIF* municipal y según los recibos con folios 27747, 27455, 27806, 27513, 27630, 27572, 27689, 27864, 27923, 27981, 28040, 28098, y el padrón de beneficiarios, que corren agregados en autos de los folios 435 al 399, en copias simples. Documentos que tienen valor probatorio indiciario, en términos de los artículos 23, párrafo tercero de la *Ley de Medios*, y 409, numeral 3 de la *Ley Electoral*.

Con base en lo anterior, queda de manifiesto el por qué los días (18) dieciocho y (19) diecinueve de mayo, se encontraba un camión en las instalaciones del *DIF* municipal de Jiménez del Téul, Zacatecas, descargando despensas, las

cuales fueron repartidas en las comunidades de Luis Moya, La Lagunita y El Potrero, el día (20) veinte de mayo, tal y como para ello lo hacen constar con la lista de beneficiarios a las que les fueron entregadas, y con la lista de beneficiarios que obran a fojas de la 432 a la 434.

Así como que las *Denunciadas* se rigieron conforme a las Reglas de Operación de los Programas Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, al momento de que realizaran el reparto de las despensas.

Además de que se rigieron por el Documento de consulta en materia de Blindaje Electoral para la operación de los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021, en el cual, también se determina que la entrega de los programas sociales establecidos en la Estrategia no deben suspenderse, como se aprecia en la página 23:

*2.2 Respecto a los programas de la EIASADC, al ser la asistencia social un servicio público de salud y formar parte del derecho a la protección de la salud, tal y como lo establece la fracción XVIII del artículo 3º, y los artículos 24 y 27 de la Ley General de Salud, además de ser el derecho al acceso a la alimentación un derecho consagrado en el artículo 4º constitucional, tutelado por el estado; así como con base en la Jurisprudencia 19/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el inciso D del numeral Tercero del Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG695/2020, **la operación de los programas establecidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) en las entidades federativas no debería ser suspendida, incluso en la temporada de veda electoral; es decir, el proceso electoral del 2021 no implica en sentido alguno, la suspensión de la entrega de los programas y servicios de asistencia social, salvo que así lo prevean las reglas de operación correspondientes.***

Por su parte, también la Jurisprudencia 19/2019<sup>4</sup>, de rubro: *PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL* establece claramente que la entrega de los programas sociales no debe ser suspendida durante la campaña electoral, sin embargo, precisa que las autoridades deben salvaguardar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que están obligados observar.

En esa lógica, es posible concluir que si bien el personal del *DIF* en el municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas entregó despensas el día veinte (20) de mayo, esa conducta no es reprochable porque no está prohibida por la norma, aunado a que el *Denunciante* no acreditó que con ello se vulneraran

<sup>4</sup> La cual puede consultarse en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=19/2019>.

los principios que deben observar los funcionarios públicos durante los procesos electivos, acorde a lo previsto por los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución Federal.

En efecto, no está prohibida por sí misma la ejecución de programas sociales en los procesos electorales, lo que está prohibido es su difusión si no es indispensable, o que la ejecución de dichos programas sea irregular o, bien, que se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado. Eso sí está prohibido por la normatividad.

En ese sentido, la vulneración que aduce el *Denunciante* no se actualiza por la simple entrega de despensas, pues el *Denunciante* debía demostrar que la entrega se realizó con la intención de influir en la voluntad de los electores. De acuerdo a lo señalado, la entrega está permitida siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a los programas sociales. Lo cual ocurrió en el caso concreto.

Así, para esta autoridad jurisdiccional está justificada la recepción y entrega de despensas en el municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, denunciada por el partido político Morena. De manera que, aun cuando fueron entregadas despensas a los habitantes del municipio, como reconocieron las personas que la *Unidad de lo Contencioso* estimó que eran las denunciadas en este procedimiento, la entrega no está prohibida por la normatividad.

Por tanto, **no se acredita la violación reclamada motivo del presente procedimiento sancionador**. Ello, en razón de que el material probatorio solo demuestra que los días (18) dieciocho y (19) diecinueve de mayo se recibieron despensas en las instalaciones del *DIF* del municipio de Jiménez del Téul; que el día veinte (20) de mayo se subieron despensas en un vehículo oficial del *DIF* municipal, y que éstas fueron entregadas en las comunidades de Luis Moya, La Lagunita y El Potrero, lo cual, se insiste, está permitido.

#### **4. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción relativa al uso indebido de programas sociales, atribuida a Victoriana Espinoza Sánchez, Presidenta Municipal y Luz María Veloz Valdez, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas de Jiménez del Téul, Zacatecas.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA**